



Expediente: PAOT-2025-2231-SPA-1553

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 4 9 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2231-SPA-1553, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene dos perros, uno de talla chica y el otro de talla mediana, a los cuales mantiene todo el tiempo encerrados dentro del departamento. Son golpeados y azotados con frecuencia y presentan lesiones, por este motivo. Se ven temerosos, sucios y demasiados flacos (...) [Ubicación de los hechos: calle Manuel González, número 184, interior A 501, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

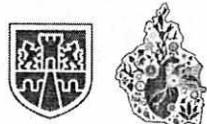
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto 2 ejemplares caninos ubicados en Manuel González, número 184, interior A 501, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc.

E

1



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales el personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, cabe mencionar que desde el pasillo comunal, no se constató la presencia de algún ejemplar canino.

No obstante, lo anterior, en ambas diligencias se notificaron los oficios a la persona responsable de los ejemplares caninos, en los cuales se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía y a través de los cuales se requirió a la persona responsable a manifestar lo que a su derecho conviniera.

Posteriormente, mediante comparecencia, la persona tutora de los caninos objetos de denuncia, manifestó que cuenta con 2 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

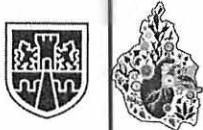
- Ejemplar canino, hembra, mestiza, entera, con pelaje color blanco con manchas negras, talla chica de aproximadamente 2 años de edad, que responde al nombre de "Trixie", la adoptó hace 3 años aproximadamente.
- Ejemplar canino, hembra, de la raza San Bernardo, entera, pelaje color café con blanco y negro, talla mediana, de aproximadamente 4 años de edad, que responde al nombre de "Pelusa" su hijo la adquirió como regalo hace 3 años aproximadamente.

Los ejemplares caninos reciben los cuidados siguientes:

- Alimento consistente en croquetas, dos veces al día.
- Agua a su libre disposición.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del departamento, donde tienen acceso a la zotehuela, cuentan con camas para su descanso.
- Reciben paseos 2 veces al día con duración de 30 min aproximadamente.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que los ejemplares caninos, motivo de denuncia contaban con las condiciones de bienestar animal, en cuanto a condición corporal, alojamiento, agua y alimento, comportamiento, y condición de salud, sin embargo, es de mencionar que no corresponden con las características de los caninos motivo de denuncia.

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, específicamente para identificar si los mismos persistían, personal de esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación vía correo electrónico con la persona denunciante, por ser éste un medio autorizado para oír y recibir notificaciones; sin embargo a la fecha de emisión de la presente, no se ha tenido respuesta.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales el personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio, sin constatar la presencia de algún ejemplar canino al interior del inmueble.
- Se notificaron dos oficios durante las citadas diligencias, donde se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, las obligaciones establecidas para los tutores de animales previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y a través de los cuales se requirió a la persona responsable a manifestar lo que a su derecho conviniera.
- Mediante comparecencia, la persona habitante del inmueble motivo de denuncia, manifestó que cuenta con 2 ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal, en cuanto a condición corporal, alojamiento, agua y alimento, comportamiento, y condición de salud, sin embargo, es de mencionar que éstos, no corresponden con las características de los caninos motivo de denuncia.
- Personal de esta Procuraduría intentó establecer comunicación con la persona denunciante vía correo electrónico, a efecto de que informara si los hechos denunciados continuaban o en su caso, pudiera proporcionar mayor información sobre los mismos; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.M.C.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



EAL/SAS/GDS

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

SDA-1533 (25)